

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo lunes doce (12) agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN: 70-001-33-33-007-2013-00178-00
DEMANDANTE: Eduardo Alberto Rojas Vergara
DEMANDADO: E.S.E. Centro de Salud de los Palmitos Sucre.

Asunto: Admisión demanda.

Como la demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por el señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS VERGARA** cumple con los requisitos legales y ha sido presentada en tiempo, conforme lo establecen los artículos 161, 162 y 164 del CPACA, este Juzgado, **DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda que a través del medio de control **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauró mediante apoderado judicial el señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS VERGARA**, contra la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS SUCRE**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a la Gerente de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS SUCRE**, Dra. ROSALBA PÉREZ DÍAZ, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, o se le haya delegado tal facultad; conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), y por estado al actor (Art. 201 CPACA).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo indicado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CPG (Ley 1564 del 12 de julio de 2012).

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a correr de

conformidad con lo previsto en los Artículos 199 del CPACA (Modificado por el Art. 612 del C.G.P), y 200 del CPACA, 25 días comunes después de realizada la última notificación, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. **ANA ISABEL POSADA VITAL**¹, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.743.978 de Corozal, con tarjeta profesional No 117.356 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **EDUARDO ALBERTO ROJAS VERGARA**, en los mismos términos y facultades en el poder conferidas.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. **OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.566.524 de Corozal y T.P. No. 138.188 del C.S. de la J. como apoderado **SUSTITUTO** de la Dra. **ANA ISABEL POSADA VITAL**.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza



¹ Inciso 1º artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.